

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603432
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a la solicitud de baldeo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603432 en el que la persona interesada reclamaba la falta de baldeo por parte del Servicio Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos del Ayuntamiento de Valencia, en una calle en la que se encuentra su vivienda.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/07/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Valencia solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

El 30/07/2026 se registró de entrada en esta institución informe de la administración local en el que se detallan las respuestas notificadas a la persona interesada de cada uno de los informes emitidos por el servicio técnico, que fueron trasladados a la autora de la queja.

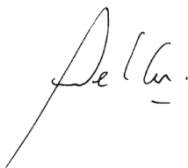
El 05/08/2026 se registró nuevo escrito de alegaciones de la interesada, en la que manifiesta sus discrepancias con el contenido del informe.

Ante lo expuesto es necesario indicar que las competencias del Síndic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho de la posición del Ayuntamiento de Valencia quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación a procurar que el escrito que la persona interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

El objeto del presente procedimiento se centraba en la presunta vulneración del derecho a una buena administración respecto del ejercicio de competencias municipales en materia de limpieza viaria y gestión de recursos urbanos y el Ayuntamiento de Valencia ha dado respuesta facilitando la información sobre la prestación del servicio de baldeo.

Realizadas las actuaciones necesarias por parte de esta defensoría, no apreciamos que se lesione ninguno de los derechos que el Síndic de Greuges está llamado a proteger y que son, conforme señala el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana